

# **El patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas: su protección en la normativa internacional**

## *The intangible cultural heritage of indigenous peoples: its protection under international law*

**Ana Laia Lázaro Feo**<sup>1</sup>

*Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)*

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Pueblos indígenas y patrimonio cultural inmaterial. 2.1. Los pueblos indígenas. 2.2. El patrimonio vivo y su relación con los pueblos indígenas. 3. El patrimonio cultural inmaterial indígena en el ámbito internacional. 3.1. Instrumentos internacionales generales. 3.2. Instrumentos internacionales para la protección de los pueblos indígenas. 3.3. Instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

**Resumen:** Originariamente, la protección del patrimonio cultural estuvo enfocada a la salvaguardia los bienes culturales materiales, tanto muebles como inmuebles. Sin embargo, en las últimas décadas la evolución del concepto de patrimonio hizo necesaria la protección de las costumbres y tradiciones culturales de los distintos pueblos y sociedades. Como consecuencia de esta evolución surgió el concepto de patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo dando lugar a su protección internacional. El objetivo de este escrito es analizar la especial relación entre ese patrimonio cultural inmaterial y los pueblos indígenas para después examinar cómo está protegido específicamente en el ámbito internacional el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, siendo un factor clave de su identidad.

**Palabras clave:** Pueblos indígenas, patrimonio cultural inmaterial, protección internacional.

**Abstract:** Originally, the protection of cultural heritage was focused on safeguarding tangible cultural property, both movable and immovable. However, in recent decades the evolution of the concept of heritage made it necessary to protect the customs and cultural traditions of different peoples and societies. As a consequence of this evolution, the concept of intangible cultural heritage or living heritage arose, giving rise to its international protection. The purpose of this paper is to analyze the special relationship between this intangible cultural heritage and indigenous peoples and then to examine how the intangible cultural heritage of indigenous peoples is specifically protected at the international level as a key factor of their identity.

**Keywords:** Indigenous peoples, intangible cultural heritage, international protection.

### **1. Introducción**

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho por la Universidad de Valencia (España). Especializada en la protección internacional del patrimonio cultural. Profesora en la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Forma parte del grupo de investigación "Relevancia del estatus y la condición de indígena: causas y consecuencias".

La cultura es un elemento fundamental de toda sociedad, pueblo o nación. Y en el caso de los pueblos indígenas se hace evidente y es uno de los aspectos que los caracteriza y distingue de otros grupos de población. Una parte de esa cultura son las expresiones de patrimonio cultural inmaterial que consisten en un amplio abanico de manifestaciones como, por ejemplo: danzas; técnicas de agricultura, artesanales, o de pesca; festividades, u otras manifestaciones de sus costumbres y tradiciones. Estas manifestaciones son transmitidas entre generaciones, conformando parte de la herencia de estos pueblos. No debemos olvidar que gran parte de esta transmisión es eminentemente oral y, por ello, se considera al idioma como vehículo de este tipo de patrimonio quedando también protegido.

La particular cosmovisión de los pueblos indígenas y su manera holística de relacionarse con su entorno hacen que su patrimonio cultural inmaterial sea de especial relevancia en cuanto a las numerosas expresiones de este que ostentan. Un ejemplo de ello son las abundantes manifestaciones de este tipo de patrimonio cultural indígena incluidas en las Listas creadas por la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 2003. Otros instrumentos internacionales mencionan la relevancia del patrimonio cultural inmaterial indígena para la consecución del desarrollo y la conservación del medio ambiente, siendo otro de los factores de transcendencia para su protección.

La normativa internacional recoge una serie de derechos y obligaciones para que el patrimonio cultural y la cultura en general de los pueblos ancestrales sea protegida con el objetivo de su conservación, y normas específicas para la protección de este patrimonio cultural inmaterial "vivo". Pero, aun existiendo la normativa internacional al respecto, en el pasado los pueblos indígenas no han obtenido una protección real y eficaz de sus culturas y de los elementos que las conforman<sup>2</sup>. Además, se han dado casos en los que han sufrido asimilaciones forzadas, quedando sus costumbres y su patrimonio cultural desprovisto de protección y relegado de manera intencional.

Estos abusos quedaron reflejados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 al incorporar la preocupación por las injusticias sufridas por estos pueblos<sup>3</sup>. La misma reconoce el derecho a no sufrir asimilación forzada de los pueblos y personas indígenas, ni la destrucción de su cultura<sup>4</sup>. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016 incorpora específicamente el rechazo a la asimilación recogiendo el derecho de estos pueblos a mantener su identidad cultural y la obligación de los Estados a no poner en práctica políticas de asimilación ni de destrucción de sus culturas<sup>5</sup>. Por ello, es necesario conocer cómo los instrumentos normativos

---

<sup>2</sup> STAVENHAGEN, R. "Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales". *Nueva Antropología*, vol. 13, no 43, 1992, p. 85-86.

<sup>3</sup> "Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses". ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007. Preámbulo. Disponible en: [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf). Esta preocupación queda incorporada de igual manera en el preámbulo de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016. OEA. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>.

<sup>4</sup> ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de... *Op. Cit.* Art. 8.

<sup>5</sup> "Artículo X. Rechazo a la asimilación 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación. 2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas". OEA. Declaración Americana... *Op. Cit.* Art. X.

internacionales generan esta red de protección del patrimonio cultural inmaterial indígena, y, en consecuencia, los Estados deben velar por su cumplimiento y por el respeto de sus culturas.

Ante estas circunstancias el objetivo de este trabajo es relacionar la importancia del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas para su identidad y examinar cómo, su cultura y patrimonio cultural inmaterial, está protegido por los instrumentos internacionales de aplicación. Para ello, nos centraremos en primer lugar en exponer qué pueblos podríamos considerar indígenas para la aplicación de la normativa y a qué nos referimos cuando hablamos de patrimonio cultural inmaterial, resaltando la relación especial entre el patrimonio cultural "vivo" y los pueblos indígenas. En segundo lugar, pasaremos a examinar los instrumentos normativos de protección, señalando aquellos que contengan disposiciones generales de protección a la cultura, a continuación, los destinados a la protección de los pueblos indígenas, y, por último, los específicamente destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluyendo una especial referencia a los idiomas.

## **2. Pueblos indígenas y patrimonio cultural inmaterial**

### **2.1. Los pueblos indígenas**

Los datos emitidos por distintas organizaciones internacionales cifran la población indígena en 476 millones aproximadamente, y más de 90 países cuentan con pueblos indígenas en sus territorios<sup>6</sup>. Dada la heterogeneidad de los pueblos indígenas y sus distintas particularidades en el ámbito internacional no se ha generado una definición o concepto oficial de "pueblos indígenas". Sin embargo, debemos tener en cuenta uno de los primeros convenios que se aprobaron en la materia, encaminado a la protección de los pueblos indígenas, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989<sup>7</sup>. Su artículo 1 establece el ámbito de aplicación del Convenio en el que encontramos una aproximación a considerar como "pueblos indígenas":

"(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> BANCO MUNDIAL. "Pueblos indígenas". (2021). Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>.

<sup>7</sup> Este Convenio es fruto de la revisión del Convenio No. 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957. En el preámbulo del Convenio No. 169 de la OIT de 1989 comprobamos la dirección que toma la protección en el ámbito internacional cuando leemos en él que "Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores". OIT. Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169). Debe anotarse que, siendo el instrumento internacional específico de carácter vinculante para la protección de los pueblos indígenas de mayor importancia, su número de ratificaciones es muy escaso.

<sup>8</sup> OIT. Convenio No. 169... *Op. Cit.* Art.1.

Este artículo del Convenio reconoce además “la conciencia de su identidad indígena o tribal” como criterio fundamental para determinar los grupos de aplicación del Convenio. Este factor de “autoidentificación” fue también incluido en el “Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas” por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, José R. Martínez Cobo<sup>9</sup>. En este mismo informe se incluía una posible definición que ha sido ampliamente aceptada, en él se consideran como pueblos indígenas los siguientes:

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”<sup>10</sup>.

En los instrumentos internacionales destinados a la protección concreta de los pueblos indígenas aprobados durante los últimos años se incluye el factor de la “autoidentificación” también. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007, incorpora en su artículo 33 el derecho de los pueblos indígenas “a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2016, incluye, en su artículo I.2.<sup>11</sup>, la “autoidentificación” como criterio fundamental para la aplicación de la misma.

Todas las aproximaciones conceptuales o las enumeraciones de las principales características al hablar de pueblos indígenas mencionan y contienen su cultura, sus tradiciones y sus costumbres como factores esenciales de su identidad. Por este motivo es necesaria, además de su protección en el ámbito estatal, su salvaguardia y fomento en el plano internacional, ámbito en el que nos centraremos ahora para comprobar cómo este patrimonio cultural inmaterial o patrimonio “vivo” de los pueblos indígenas está protegido en nuestros días.

## 2.2. El patrimonio vivo y su relación con los pueblos indígenas

La consideración de patrimonio cultural ha evolucionado con el tiempo. En la actualidad el patrimonio cultural ya no solo tiene relevancia por su condición histórica, científica, artística o arquitectónica, sino que se le ha dotado de un matiz de herencia de los pueblos y de pertenencia a la humanidad que ha fomentado su protección en muy distintos ámbitos. Dentro de la normativa internacional existe una categorización de los distintos tipos de patrimonio cultural para su protección. Como, por ejemplo, el patrimonio cultural material, y dentro del mismo otras clasificaciones como mueble o inmueble, o más específicas como el patrimonio cultural subacuático.

<sup>9</sup> En este informe se establecen como elementos subjetivos la autoidentificación y aceptación en el plano individual, y se afirma que “El derecho de definir qué y quién es indígena debe reconocerse a los pueblos indígenas mismos”. ONU. Comisión de Derechos Humanos. *Study of the problem of discrimination against indigenous populations. Volume 5, Conclusions, proposals and recommendations / by José R. Martínez Cobo, Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities.* (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4). 1987. párr. 369. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/133666>.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párr. 379.

<sup>11</sup> “La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena”. OEA. Declaración Americana... *Op.Cit.* Art. I.2.

Otro tipo de patrimonio cultural, y que va a ser objeto de análisis aquí, es el llamado "patrimonio vivo", el patrimonio cultural inmaterial.

La UNESCO, desde su fundación ha trabajado para revitalizar y proteger la cultura. El ámbito del patrimonio cultural inmaterial no ha sido menos, y lleva años siendo foco de protección de esta institución internacional. Durante la década de los setenta las expresiones orales y tradiciones ya eran tenidas en cuenta por la Organización, y la desprotección de las culturas de los pueblos indígenas ya estaba sobre la mesa, como por ejemplo en la Conferencia intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de la cultura, celebrada en el año 1970 en Venecia (Italia)<sup>12</sup>.

En los años ochenta debemos destacar la Conferencia Mundial sobre Las Políticas Culturales (MONDIACULT)<sup>13</sup>, que se celebró en la ciudad de México en 1982<sup>14</sup>, ya que en su informe final se incluye la expresión "patrimonio cultural inmaterial" remarcando la progresiva concienciación para su protección<sup>15</sup>. Y en el que se enfatizaba la necesidad de salvaguardar no solo el patrimonio cultural material, sino el inmaterial y en especial las tradiciones orales<sup>16</sup>. En el informe final de la Conferencia se incluye la Declaración de México donde se da una definición de patrimonio cultural que subraya la inclusión tanto del ámbito material como inmaterial en la misma<sup>17</sup>. El documento final contiene también una serie de recomendaciones entre las que podemos encontrar algunas dirigidas a la inclusión y puesta en valor de las expresiones culturales de los pueblos indígenas.

La UNESCO, en 1989, aprobó una Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular. En ella se habla de folklore y el título de la recomendación en inglés, *Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folklore*, también lo comprende como ámbito de la salvaguardia. Con los años se emitieron distintos documentos de trabajo de la Organización en los que se postulaba el estudio del patrimonio cultural inmaterial como primordial y la necesidad de su definición superando los conceptos incluidos en la Recomendación de 1989 y ampliándolos. También se pusieron en marcha, en años posteriores, programas como el de "Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad" encaminadas a la salvaguardia de este patrimonio cultural inmaterial.

Para continuar la labor iniciada en la década de los 70, en marzo de 2001 se celebró, entre otras reuniones, una mesa redonda internacional de expertos en Turín (Italia) para elaborar una definición del término "patrimonio cultural inmaterial"<sup>18</sup>. En el informe final de esta reunión se puede apreciar cómo los conocimientos tradicionales indígenas son traídos a colación. No obstante, como se recoge en el

<sup>12</sup> UNESCO. *La elaboración de una Convención sobre el patrimonio cultural inmaterial*. 2009. P. 5. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189125\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189125_spa).

<sup>13</sup> UNESCO. *Índice analítico de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Políticas Culturales*. 1983. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000057276?posInSet=1&queryId=1016704f-641c-4002-a60d-cd080d65fb04>.

<sup>14</sup> UNESCO. *La elaboración de una Convención sobre patrimonio cultural... Op. Cit.* p. 6.

<sup>15</sup> "The attention now being given to the preservation of the 'intangible' heritage may be regarded as one of the most constructive developments of the past decade". UNESCO. *World Conference on Cultural Policies: final report*. CLT/MD/1. 1982. P. 14, párr. 85. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000052505>.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 18, párr. 130.

<sup>17</sup> Declaración de México sobre las políticas culturales, adoptada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, México, 1982. Apartado 23. "El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas". *Ibid.*, p. 43.

<sup>18</sup> UNESCO. *International Round Table on 'Intangible Cultural Heritage - Working Definitions', final report*. 14-17 March 2001, Turin, Italy. Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/00077-EN.pdf>.

informe, alguno de los ponentes expresó que la UNESCO debía tener en cuenta los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, pero también de todas las comunidades de un país determinado y no solo de las poblaciones indígenas para elaborar la definición del término y de lo que debía abarcar<sup>19</sup>. También podemos ver cómo uno de los puntos propuestos en esta reunión de expertos era utilizar "culturas tradicionales" en lugar de "folklore", y patrimonio (*Heritage*) en lugar de tradición<sup>20</sup>.

Si atendemos a las definiciones de trabajo para patrimonio cultural inmaterial<sup>21</sup> dadas por los Estados miembros esta relación entre patrimonio cultural vivo y pueblos indígenas también es evidente. Argentina menciona diferentes manifestaciones culturales vigentes en distintas sociedades incluyendo expresamente las sociedades "aborígenes"<sup>22</sup>. Y México habla de la creatividad, los valores o los conocimientos de las colectividades especificando que "comprende también las distintas esferas sociales en las que la cultura popular se crea y se recrea" citando, entre otras, expresamente a las comunidades indígenas<sup>23</sup>.

En el mismo documento podemos encontrar que, además de Estados, igualmente emitieron definiciones de trabajo distintas organizaciones como la Comunidad del Pacífico que da la definición incluida en la Declaración sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de las culturas indígenas en las islas del Pacífico, adoptada en 1999. La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica menciona en su aportación "los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales"<sup>24</sup>, y añade que podría considerarse también la definición emitida por la Subcomisión para la Eliminación de la Discriminación y la Protección de las Minorías en el "Proyecto de Principios y Directrices para la Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas". Este Proyecto de Principios y Directrices es también incluido en la propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Siguiendo esta línea de propuestas de definiciones de trabajo para patrimonio cultural inmaterial que incluyen referencias a los conocimientos de los pueblos indígenas encontramos la de la OIT que menciona varios de los artículos del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989. Una de estas organizaciones que destaca esta especial relación en las definiciones de trabajo es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Habla de "*indigenous*" e "*indigenous knowledge*", haciendo mención del Proyecto de Principios y Directrices ya mencionado por otras organizaciones, y que hemos ya comentado, elaborado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Erica Irene Daes, en 1995. Sin embargo, la OMPI aclara que no en todas las ocasiones debemos concebir conocimientos tradicionales como indígenas pues: "los conocimientos indígenas son conocimientos tradicionales, pero no todos los conocimientos tradicionales son indígenas"<sup>25</sup>. Y cuando habla de "*Traditional Knowledge Holder*", en esta misma línea, vuelve a remarcar que no todos los poseedores de conocimientos tradicionales tienen que ser indígenas: "Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son poseedores de conocimientos tradicionales, pero no todos los poseedores de conocimientos tradicionales son indígenas"<sup>26</sup>.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 11-12.

<sup>21</sup> UNESCO. *Definitions for intangible cultural heritage*. Marzo 2001. Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/00078-EN.pdf>.

<sup>22</sup> *Ibid.*, *Definitions for intangible cultural heritage – Member States*, p. 5.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>24</sup> *Ibid.*, *Working definitions – IGOs*, p. 6.

<sup>25</sup> Redacción original: "That is to say, indigenous knowledge is traditional knowledge, but not all traditional knowledge is indigenous". *Ibid.*, p. 12.

<sup>26</sup> Redacción original: "Indigenous communities, peoples and nations are traditional knowledge holders, but not all traditional knowledge holders are indigenous". *Ibid.*, p. 14.

Esta última perspectiva es la que se tomó más tarde, teniendo en cuenta, como hemos visto al inicio, algunas de las posturas anotadas en el informe final de la reunión celebrada en marzo de 2001 para elaborar una definición del término "patrimonio cultural inmaterial", y que proponían que no debía considerarse como tal únicamente las costumbres y tradiciones indígenas por la UNESCO sino de los indígenas y de todas las comunidades. Lo que no resta evidencias de la intrínseca relación entre patrimonio cultural inmaterial y pueblos indígenas que con estas líneas hemos querido señalar aquí.

Finalmente, ante las recomendaciones de que la mejor forma de proteger este patrimonio cultural vivo era la aprobación de un tratado internacional para su salvaguardia, el 17 de octubre de 2003 se aprobó la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Esta relación entre este tipo de patrimonio cultural y los pueblos indígenas, que ya fue subrayada en los documentos mencionados con anterioridad, también aparece en la Convención de 2003 reconociendo en su preámbulo que:

"las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana"<sup>27</sup>.

Esta Convención es el instrumento jurídico internacional más relevante del ámbito para la protección de este tipo de patrimonio cultural específico, y en su articulado se incluye una definición de qué entendemos por patrimonio cultural inmaterial. Es una definición amplia que recoge como tal los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y las técnicas que las comunidades o grupos, incluso en determinados casos los individuos, "reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural"<sup>28</sup>. Estos usos, conocimientos y demás expresiones incluidas como patrimonio cultural inmaterial, en ocasiones, van acompañadas de objetos materiales necesarios para esas prácticas o espacios culturales en los que se llevan a cabo y que, a efectos de la Convención, también se consideran parte del patrimonio cultural inmaterial. Una de las características más importantes de este tipo de patrimonio es su transmisión "de generación en generación" que otorga a los grupos creadores del mismo uno de los caracteres de su identidad y es un elemento fundamental para su continuidad. Según la Convención, este patrimonio cultural se manifiesta en los siguientes ámbitos: "a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales"<sup>29</sup>.

Centrado el objeto de estudio y habiendo señalado la especial relación entre patrimonio cultural inmaterial y pueblos indígenas que se subraya desde los inicios de la protección del patrimonio "vivo", y remarcando la gran importancia de este para ellos, al ser uno de sus elementos de identidad y por ende de protección necesaria y

---

<sup>27</sup> UNESCO. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, 2003. Preámbulo. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=17716&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<sup>28</sup> "Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible". *Ibid.*, Art. 2.1.

<sup>29</sup> *Ibid.*, Art. 2.2.

urgente, en las próximas líneas examinaremos cómo los instrumentos internacionales dotan de protección al patrimonio cultural inmaterial indígena fomentando su conservación y salvaguardia, tanto en el ámbito estatal como en el internacional.

### **3. El patrimonio cultural inmaterial indígena en el ámbito internacional**

En este apartado analizaremos los instrumentos de Derecho internacional general que incluyan disposiciones relevantes para la protección de la cultura en primer lugar, para, posteriormente, analizar aquellos instrumentos específicos destinados a la protección de los pueblos indígenas que hagan referencia a la salvaguardia de sus tradiciones y cultura, y, por último, examinaremos los instrumentos de Derecho internacional de protección del patrimonio cultural, de manera específica el inmaterial.

#### **3.1. Instrumentos internacionales generales**

En el ámbito de los Derechos humanos sus textos internacionales más importantes ya recogieron de manera general el derecho a la cultura y a su disfrute. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 recoge en su artículo 27 el derecho de toda persona "a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad", además de señalar el derecho a la protección de los intereses correspondientes por ser autor<sup>30</sup>; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 incluye en su artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, beneficiarse de la protección de los intereses de las obras de las que sea autora y establece el deber de los Estados de adoptar medidas asegurando estos derechos, en particular "las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura"<sup>31</sup>; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 27 establece el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a tener su propia vida cultural y a emplear su propio idioma, derecho que no podrá negarse por los Estados en los que habiten<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora". ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Art. 27. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>31</sup> "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales". ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Art. 15. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

<sup>32</sup> "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y



En esta misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño incorporaba en 1989<sup>33</sup> disposiciones en su articulado para asegurar la educación de los niños indígenas atendiendo a sus necesidades lingüísticas (art. 17) y recogiendo que en los Estados en los que existieran personas de origen indígena no podrían ser negados sus derechos a disfrutar de su propia vida cultural y a emplear su propio idioma (art. 30). Estas disposiciones son de gran importancia para asegurar la continuidad del idioma y de sus expresiones culturales distintivas en las nuevas generaciones, afianzando su condición de indígena.

Otro instrumento internacional que debemos mencionar es el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, negociado en la "Cumbre de la Tierra", celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, ya que en su artículo 8 menciona el deber de los Estados Parte a respetar y proteger los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas, en este caso, en relación con el objeto de protección del Convenio, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>34</sup>. También otros instrumentos dedicados a la protección del medio ambiente como el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados en la misma Cumbre de Río de Janeiro en junio de 1992<sup>35</sup>, incluyen menciones específicas al papel de los conocimientos y prácticas tradicionales de las poblaciones indígenas.

Además, existen otros programas e instrumentos destinados a la protección de distintos colectivos con vocación universal, como la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 1965, que pretende asegurar que los derechos en la esfera cultural se desarrollen y se disfruten en condiciones de igualdad. Esta Convención recoge el compromiso de los Estados "a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico"<sup>36</sup> (art. 5) en el ámbito de los derechos culturales, entre otros derechos. Y recoge el compromiso a tomar medidas en la esfera de la educación y la cultura para prevenir la discriminación (art. 7). Por último, mencionar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, de 1995<sup>37</sup>, enfocadas en la protección de las mujeres y en la disminución de la desigualdad que estas sufren en nuestras sociedades, que también han tenido en cuenta en su desarrollo la educación y cultura de las poblaciones indígenas, en el caso mencionado, de las niñas y mujeres

---

Políticos, 1966. Art. 27. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

<sup>33</sup> ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.

<sup>34</sup> Apartado j): "Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente". ONU. Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992. Art. 8. Disponible en: [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch\\_XXVII\\_08p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch_XXVII_08p.pdf).

<sup>35</sup> El Programa 21 incluye un capítulo específico, el Capítulo 26, dirigido a las poblaciones indígenas bajo el título: "Reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades". ONU. Programa 21, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter26.htm>. Y el Principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo hace mención específica a la importancia de los conocimientos y prácticas tradicionales de las poblaciones indígenas. ONU. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

<sup>36</sup> ONU. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965. Art.5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

<sup>37</sup> ONU. Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.

indígenas -que, en ocasiones, sufren una doble discriminación: ser mujer y ser indígena-, promoviendo un enfoque multicultural en la protección de sus derechos.

### **3.2. Instrumentos internacionales para la protección de los pueblos indígenas**

Como ya hemos señalado, la OIT promulgó en 1957 y en 1989 distintos convenios que recogían derechos y medidas a tomar y que tenían en cuenta la cultura de los pueblos indígenas. El Convenio No. 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957, ya contemplaba el deber de tomar en consideración los valores culturales de dichas poblaciones (art. 4), y de fomentar su artesanía e industrias rurales como factores de desarrollo económico siendo desarrolladas "sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural"<sup>38</sup> (art. 18).

El Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 actualiza las disposiciones del anterior Convenio, e incorpora avances en el ámbito incluyendo, por ejemplo, la responsabilidad de los gobiernos a "proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"<sup>39</sup>, pero concretando que esas medidas que promuevan sus derechos sociales, económicos y culturales, deben respetar "su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones"<sup>40</sup>. El Convenio menciona de forma expresa el deber de tomar medidas para salvaguardar las culturas de estos pueblos, teniendo en cuenta los deseos expresados por estos (art. 4).

Además, en esta línea de protección y respeto de sus prácticas culturales, el Convenio establece en su artículo 5 que, al aplicar las disposiciones del Convenio, "(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente", y "(b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"<sup>41</sup>. El artículo 8 establece que se tendrán en cuenta las costumbres indígenas al aplicarles la legislación nacional, y reconoce que deben "tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos" (art. 8.2.). En relación con las lenguas indígenas, el Convenio recoge el deber de preservarlas promoviendo su desarrollo y su práctica (art. 28).

Este segundo Convenio, recogiendo y ampliando lo establecido en el artículo 18 del Convenio No. 107 de la OIT, establece en el artículo 23 cómo la artesanía y las actividades tradicionales deben reconocerse "como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos"<sup>42</sup>, debiendo los gobiernos, con la participación de esos pueblos, velar por el fortalecimiento y el fomento de esas actividades. Este Convenio incluye también el deber de tomar medidas en materia de educación para la descripción de las culturas de dichos pueblos (art. 31), y el de fomentar la cooperación en actividades en diferentes esferas como la cultura (art. 32). Este Convenio No. 169 de la OIT, que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, no hace mención específica al patrimonio

---

<sup>38</sup> OIT. Convenio No. 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Art. 18. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).

<sup>39</sup> OIT. Convenio No. 169 sobre... *Op.Cit.* Art. 2.

<sup>40</sup> *Id.*

<sup>41</sup> *Ibid.*, Art. 5.

<sup>42</sup> *Ibid.*, Art. 3.

cultural inmaterial pero sí lo incluye de manera indirecta al hablar de cultura y tradiciones propias que deben ser fomentadas y respetadas.

En 2007 la Asamblea General aprobó la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en su preámbulo recoge de manera clara algunas afirmaciones que debemos tener en cuenta, como que “todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad”<sup>43</sup>, y como consecuencia de ello surge el deber de toda la comunidad internacional de proteger el patrimonio cultural de todos y cada uno de los pueblos que la conforman. Y que “el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente”<sup>44</sup>, que es otro de los aspectos que subraya la importancia de proteger el patrimonio cultural inmaterial indígena, como ya hemos mencionado al inicio. La Declaración afirma que los derechos que la misma contempla son “las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”<sup>45</sup>. Y aunque, de manera formal, no es de carácter vinculante, debería llegar a ser, como menciona Stavenhagen, “un instrumento moralmente vinculante en materia de derechos humanos”<sup>46</sup>.

La Declaración, en relación con el patrimonio cultural, recoge el derecho a conservar y reforzar sus instituciones culturales y a participar en la vida social y cultural del Estado (art. 5); el derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, añadiendo la obligación de los Estados a prevenir y resarcir actos que los priven de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica (art. 8); el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, y el deber de los Estados de reparar a los pueblos indígenas por la privación de sus bienes culturales, efectuada sin su consentimiento o con el incumplimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres (art. 11)<sup>47</sup>.

Se incluye, además, en esta Declaración, una fuerte protección de su patrimonio cultural inmaterial afirmando los derechos de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones y costumbres (art. 12)<sup>48</sup>; el derecho a utilizar y transmitir a las generaciones futuras su cultura (art. 13)<sup>49</sup>; el derecho a establecer sus sistemas e instituciones docentes con educación en sus propios idiomas (art. 14)<sup>50</sup>; el derecho a la salvaguardia de su patrimonio cultural

<sup>43</sup> ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de...*Op. Cit.* Preámbulo.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Ibid.*, Art. 43.

<sup>46</sup> STAVENHAGEN, R. “Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas”. *Revista IIDH*, vol. 48, 2008, p. 268.

<sup>47</sup> “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. 2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres”. ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de... *Op. Cit.* Art. 11.

<sup>48</sup> “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos”. *Ibid.*, Art. 12.1.

<sup>49</sup> “Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos”. *Ibid.*, Art. 13.1.

<sup>50</sup> “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. (...) 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces,

(art. 31)<sup>51</sup>, y a la cooperación en actividades culturales a través de las fronteras (art. 36)<sup>52</sup>. Como podemos observar, la Declaración presta especial atención al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas. Aunque no lo mencione como tal expresamente —patrimonio cultural inmaterial—, sí menciona muchas de las expresiones que conformarían el patrimonio cultural vivo o inmaterial, y lo hace como uno de los pilares de la protección para asegurar el mantenimiento y el ejercicio de sus tradiciones culturales haciendo hincapié en la transmisión y preservación de estas.

Debemos ser conscientes de que los instrumentos internacionales mencionados son de vocación universal, pero existen otros en el ámbito regional que también protegen a los pueblos indígenas en particular. Por ejemplo, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó en 2016 la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ya mencionada con anterioridad, en la que también se incluyen disposiciones específicas para la protección del patrimonio cultural inmaterial de estos pueblos originarios. Concretamente, esta Declaración introduce de manera expresa la protección de este tipo de patrimonio en su artículo XXVIII sobre “Protección del patrimonio cultural y de la propiedad intelectual” en el que se incluye el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento, respeto, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, transmitido de generación en generación<sup>53</sup>. Esta Declaración detalla la protección en este ámbito en diversos artículos como en el XIII sobre derecho a la identidad e integridad cultural en el que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a su patrimonio cultural, tangible e intangible, y a su conservación “para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras”<sup>54</sup>. El artículo XIV recoge el derecho a preservar y a transmitir una serie de elementos que se considerarían

---

conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”. *Ibid.*, Art. 14.

<sup>51</sup> “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”. *Ibid.*, Art. 31.1.

<sup>52</sup> “Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras”. *Ibid.*, Art. 36.1.

<sup>53</sup> Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación. 2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, *inter alia*, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna. 3. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas”. OEA. Declaración Americana... *Op.Cit.* Art. XXVIII.

<sup>54</sup> *Ibid.*, Art. XIII.

patrimonio cultural inmaterial como "historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura"<sup>55</sup>. No son los únicos artículos que se podrían vincular, pues se reconoce en varios de ellos el derecho a practicar, desarrollar, transmitir sus costumbres y tradiciones.

### **3.3. Instrumentos internacionales para la protección del patrimonio cultural inmaterial**

En noviembre de 1945 se creó la UNESCO como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, cuya función principal es garantizar y promover la educación, la ciencia y la cultura en todo el mundo. Como principal garante de la cultura, en el plano internacional, desde sus inicios ha ido generando documentos, de diversa eficacia jurídica, en el ámbito en el que se especializa. En el plano de la cultura son muchas las recomendaciones, declaraciones y convenciones que han sido auspiciadas por esta Organización y, entre estos documentos, varios de ellos contemplan la protección del patrimonio cultural inmaterial, como hemos adelantado ya en el inicio y ampliaremos a continuación.

En 1966 se aprobó, en el seno de la UNESCO, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. El objetivo de esta era fomentar la cooperación entre los pueblos para, difundiendo los usos y costumbres de cada uno de ellos, fomentar la paz y el entendimiento entre los mismos. En ella encontramos una afirmación en la línea de protección de la cultura de todos los pueblos en el artículo primero: "todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura"<sup>56</sup>. Derecho y deber que se basará en el respeto de los derechos humanos, como menciona la misma.

Actualmente es común encontrar la referencia al patrimonio cultural inmaterial como patrimonio "vivo", y en 1989, en la Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, podemos encontrar, en el preámbulo, la referencia a "cultura viva" que englobaría la cultura tradicional y popular. Dentro de esta cultura tradicional y popular a la que está destinada la Recomendación podríamos decir que incluye el patrimonio cultural inmaterial, ya que, en el apartado A en el que introduce la definición de la misma, habla de "creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos" que son expresión de su identidad cultural, y habla de transmisión oral. Además, el mismo apartado incluye una enumeración, no cerrada, de las formas de esta incluyendo: "...la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes"<sup>57</sup>. Como podemos observar, coincide con las formas y expresiones que años más tarde se incluyeron en la Convención específica de 2003. Y aunque no menciona el patrimonio cultural inmaterial de forma expresa, sí hace referencia a los conocimientos inmateriales en su apartado C. Todas las detalladas medidas de protección de esta Recomendación podrían ser aplicadas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas.

El siguiente instrumento que debemos conocer es la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001. Esta Declaración contiene afirmaciones que forman parte de los pilares de la Organización y es ejemplo de la importancia de la cultura y de su protección para nuestras sociedades. Hay que destacar el artículo 1 que contiene el principio "La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad". O el artículo 4 "Los derechos humanos, garantes de la

---

<sup>55</sup> *Ibid.*, Art. XIV.

<sup>56</sup> UNESCO. Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, 1966. Art. Primero. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13147&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<sup>57</sup> UNESCO. Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, 1989. Apartado A. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13141&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

diversidad cultural” en el que se afirma que su defensa “es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”, y recoge específicamente la necesidad de “respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas”<sup>58</sup>. Así, como observamos, todos los principios de esta Declaración serían directamente aplicables. Es más, en su Anexo II encontramos referencias al patrimonio oral e inmaterial en el objetivo 13 sobre elaboración de políticas de preservación, y en el objetivo 14 encontramos, incluyendo en estas orientaciones, el respeto y la protección de los conocimientos tradicionales “especialmente los de los pueblos indígenas”, añadiendo en el mismo objetivo la relación entre estos conocimientos tradicionales y la protección del medio ambiente.

Estos instrumentos, a nuestro juicio, fueron ya marcando el camino para llegar a la aprobación del instrumento específico internacional, de carácter vinculante, más relevante en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 2003. Como hemos mencionado ya, el preámbulo de esta Convención reconoce el importante papel de las comunidades y señala expresamente “en especial las indígenas” en la salvaguardia de este tipo de patrimonio. Esta Convención, encaminada a la protección y valorización del patrimonio vivo, establece deberes para los Estados Parte consistentes en la adopción de medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en sus territorios teniendo en cuenta la participación de las comunidades y grupos que “crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”<sup>59</sup> (art. 15). Medidas como la creación de inventarios, fomentar estudios y crear instituciones destinadas a su salvaguardia, adoptar medidas jurídicas encaminadas a su defensa o la creación de programas y actividades educativas que refuercen la protección.

La Convención, en el ámbito internacional, funda el “Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” que se encargará de la promoción de los objetivos de la Convención, funciones descritas en el artículo 7. Asimismo, establece la promoción de programas y proyectos ante la solicitud de asistencia internacional de los Estados para la protección del patrimonio cultural inmaterial e instaura un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”. También, crea dos listas: la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, además del Registro de buenas prácticas de salvaguardia. Los Estados Parte son los encargados de proponer las prácticas o expresiones culturales a incluir en ambas Listas, y el Comité las evalúa y decide sobre su incorporación en las mismas. El proceso exige que las candidaturas cumplan con diversos criterios. Uno de ellos, de especial importancia en lo que nos incumbe, establece que la propuesta debe haber contado con la participación más amplia de la comunidad interesada y con su consentimiento libre, previo e informado<sup>60</sup>. De esta manera, los Estados que deseen incorporar expresiones culturales de los pueblos indígenas que habiten en su territorio deberán contar con su aprobación, tras haberse entablado conversaciones con los mismos para ello.

Son muchas las representaciones, expresiones, usos, conocimientos y técnicas incluidas en ambas Listas y en el Registro de buenas prácticas de salvaguardia (584 elementos correspondientes a 131 países) y una parte de ellas corresponden a pueblos indígenas. La Convención entró en vigor en 2006 y las

<sup>58</sup> UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001. Art. 4. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<sup>59</sup> UNESCO. Convención para la salvaguardia...*Op. Cit.* Art. 15.

<sup>60</sup> Podemos comprobar este aspecto en las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. UNESCO. *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003*. 2020. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/directrices>.

primeras incorporaciones a las Listas fueron en 2008<sup>61</sup>. La Convención cuenta con 180 Estados Parte<sup>62</sup>, y llama la atención que los cuatro Estados -Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda- que inicialmente en 2007 votaron en contra de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aunque después han terminado adhiriéndose a ella), no sean Parte de esta Convención de la UNESCO que puede promover, proteger y empoderar los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

La inclusión en las Listas es importante a efectos de reconocimiento y también de protección, pues las propuestas de los Estados deben ir acompañadas de medidas de promoción y salvaguardia de estas como uno de los criterios necesarios para su inscripción. Este es un factor decisivo en la continuidad de la identidad de los pueblos indígenas, y por ello la importancia de esta Convención, y en especial de que los Estados la ratifiquen y lleven a cabo medidas enfocadas a su cumplimiento y a la promoción de la diversidad cultural de sus territorios. Todo ello sin olvidar que la propia Convención, en su artículo 13, establece en relación con la adopción de medidas la necesidad de "garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio"<sup>63</sup>. Este aspecto es importante para los pueblos indígenas, pues pudiera darse el caso en el que una de sus prácticas de patrimonio cultural inmaterial sea sagrada para ellos y no deseen que se le dé publicidad, por lo que el Estado deberá tener en cuenta sus costumbres, además de contar con su consentimiento.

Nos parece necesario hacer un inciso para resaltar uno de los aspectos que menciona la Convención en el artículo 2.2 cuando incluye las tradiciones y expresiones orales como patrimonio cultural inmaterial, y realiza una aclaración en ese apartado señalando al idioma "como vehículo" de este tipo específico de patrimonio. Si recapitulamos hasta aquí, muchos de los instrumentos jurídicos que hemos señalado incluyen el derecho a emplear su propio idioma, o derechos relacionados con su conservación, como el Convenio No. 169 de la OIT en su artículo 28. Este aspecto es fundamental, pues algunos Estados vinculan la atribución de la condición de indígena o la cuantificación de la población indígena en sus países al mantenimiento de sus tradiciones y, en especial, al uso y al mantenimiento de su propio idioma.

Sin embargo, muchas de las lenguas del mundo se encuentran en peligro de extinción, y se estima que una gran parte de las mismas corresponden a lenguas indígenas. Debido a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas con el propósito de "...llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional..."<sup>64</sup>. Además, a finales de 2019 la Asamblea General proclamó el período 2022-2032 como Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas para continuar con el mismo fin<sup>65</sup>.

---

<sup>61</sup> En ellas se agregaron las expresiones incluidas como "Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad" proclamadas por la UNESCO desde 2001 hasta 2005, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

<sup>62</sup> Pueden consultarse los Estados Parte en: UNESCO. "The States Parties to the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage (2003)". 2021. Disponible en: <https://ich.unesco.org/en/states-parties-00024>.

<sup>63</sup> UNESCO. Convención para la salvaguardia...*Op. Cit.* Art. 13.

<sup>64</sup> ONU. Asamblea General. A/RES/71/178. *Derechos de los pueblos indígenas*. Resolución de 19 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/453/90/PDF/N1645390.pdf?OpenElement>.

<sup>65</sup> ONU. Asamblea General. A/RES/74/135. *Rights of indigenous peoples*. Resolución de 18 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/426/26/PDF/N1942626.pdf?OpenElement>.

La UNESCO, por su parte, publicó el Atlas de las lenguas del mundo en peligro de desaparición<sup>66</sup>. Este trabajo, en la edición de 2010, recoge las distintas lenguas y las clasifica en: vulnerable; en peligro; seriamente en peligro; en situación crítica y en extinta. En la publicación observamos cómo numerosas de las lenguas incluidas en alguna de estas clasificaciones corresponden a lenguas indígenas.

Seguidamente, en 2020, se celebró un evento de alto nivel en el marco de la clausura del Año Internacional de las Lenguas Indígenas titulado "Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas". El documento final conocido como la Declaración de Los Pinos (Chapoltepek) establece una serie de principios, orientaciones y directrices enfocadas en la elaboración del plan de acción mundial para el mencionado Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas. Entre los objetivos podemos encontrar una referencia específica al patrimonio cultural inmaterial remarcando el apoyo a los pueblos indígenas en la salvaguardia de este patrimonio vivo "expresado mediante su lengua"<sup>67</sup>. Podemos observar cómo la conservación de las lenguas indígenas es uno de los elementos indivisibles del patrimonio cultural inmaterial indígena, de modo que, sin la base de la protección de las lenguas, el resto de protección al patrimonio vivo de los pueblos ancestrales queda incompleto en su raíz, por lo que se deben acoger positivamente y con esperanza las acciones en pro de la protección de las lenguas indígenas y los derechos asociados a las mismas para el periodo 2022-2032.

Recordemos que sin cultura es muy difícil que perdure la identidad propia que los distingue de otros sectores de población; sin su lengua, desaparece el vehículo de transmisión de sus costumbres; sin su transmisión, se elimina la posibilidad de continuidad generacional de la que muchos instrumentos normativos hablan. Y si desaparece esa transmisión se llega a la pérdida de su patrimonio cultural inmaterial, y con ello a la pérdida de su identidad. Por lo que es fundamental y prioritaria su conservación para cumplir con las disposiciones internacionales que establecen la protección especial de los pueblos indígenas.

En el ámbito de la UNESCO, retomando los instrumentos jurídicos específicos, mencionar por último la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005, que incluye en su preámbulo "la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material", y habla, específicamente, de "los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada"<sup>68</sup>.

Además, una rama de esta protección del patrimonio cultural inmaterial indígena es la relacionada con los derechos de propiedad intelectual derivados del mismo<sup>69</sup>. En las sesiones de preparación para la redacción y aprobación de una

---

<sup>66</sup> La primera edición fue en 1996. Puede encontrarse la de 2010 en: UNESCO. *Atlas de las lenguas del mundo en peligro*. 2010. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189453>.

<sup>67</sup> Declaración de Los Pinos. Objetivos específicos para la elaboración del futuro plan de acción mundial para el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas: "apoyar a los pueblos indígenas en la salvaguardia de su patrimonio inmaterial, expresado mediante la lengua, las canciones, los mitos, los juegos de palabras, la poesía y otras tradiciones orales, así como los espacios culturales asociados a ellos, junto con la protección de la creación y la propiedad indígenas, de conformidad con los reglamentos y los instrumentos normativos internacionales existentes en materia de derechos de propiedad intelectual y los principios éticos de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial". UNESCO. *Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] – Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas*. CI-IYIL2019/RP/2020. 2020, p. 6. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374030\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374030_spa).

<sup>68</sup> UNESCO. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005. Preámbulo. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31038&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).

<sup>69</sup> En 1993 la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Erica-Irene A. Daes, ya relacionaba estos aspectos en el "Estudio



convención específica para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se contempló hasta dónde debía llevar la protección la UNESCO y se subrayó el trabajo conjunto y colaboración que debía existir con la OMPI. Esta última Organización dedicada a la protección de la propiedad intelectual lleva a cabo propuestas específicas para asegurar los derechos de propiedad intelectual de los pueblos ancestrales, en particular, con diferentes iniciativas para evitar la apropiación cultural indebida y sus problemas derivados<sup>70</sup>.

Tras la exposición de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, y que podríamos vincular al patrimonio cultural inmaterial indígena, comprobamos que el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas está protegido en el ámbito internacional y que entre los instrumentos de protección conforman una red de conservación y revalorización del mismo para asegurar su mantenimiento y transmisión. Los Estados son los principales garantes de estos derechos, y son los que, mediante acciones gubernamentales, deben generar iniciativas encaminadas a la conservación del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas que habitan en el territorio de su Estado, fomentando la participación de estos pueblos en la toma de medidas que ayuden a salvaguardar este tipo de patrimonio cultural en particular. Sin la implicación de los Estados este sistema de protección que despliegan los instrumentos internacionales no llegará a tener los efectos necesarios en la práctica.

#### **4. Conclusiones**

El patrimonio cultural inmaterial es uno de los ámbitos del patrimonio cultural más vinculado al concepto de herencia. Las técnicas, tradiciones y costumbres que lo conforman son transmitidas de generación en generación y coadyuvan al mantenimiento y supervivencia de la identidad cultural de los pueblos. En el caso de los pueblos indígenas es más evidente si cabe, pues del análisis de los elementos comunes que se les atribuyen para la identificación de estos, gran parte de las aproximaciones vinculan esa "definición" a la existencia de una cultura propia y diferenciada entre otros elementos que hemos mencionado. Por lo que su pérdida puede suponer su desaparición.

La especial vinculación de los pueblos indígenas y patrimonio cultural inmaterial es palpable, ya sea en los debates sobre el concepto de patrimonio cultural inmaterial o ya sea en los instrumentos jurídicos internacionales que hacen mención concreta a estos pueblos y a la importancia de su aportación en el campo con sus costumbres y tradiciones. Basta comprobar la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de 2003, para constatarlo.

El derecho a la cultura es un derecho reconocido en el ámbito internacional, como lo es la protección del patrimonio cultural inmaterial y los derechos de los pueblos indígenas. Y, en concreto, el patrimonio cultural inmaterial indígena queda protegido por los distintos instrumentos jurídicos que hemos analizado, ya sean los generales, los enfocados a proteger a los pueblos indígenas con medidas enfocadas a la conservación de sus tradiciones y costumbres, o los destinados a la protección del patrimonio cultural inmaterial que salvaguardan sus culturas y técnicas

---

sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas preparado por la Sra. Erica-Irene Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas". ONU. Comisión de Derechos Humanos. *Study on the protection of the cultural and intellectual property of indigenous peoples / by Erica-Irene Daes, Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities and Chairperson of the Working Group on Indigenous Populations*. (E/CN.4/Sub.2/1993/28). 1993. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/170886?ln=es>.

<sup>70</sup> Vid. BLAKENEY, M. "Protecting the knowledge and cultural expressions of Aboriginal peoples". *University of Western Australia Law Review*, 39(2), 2015, p. 180-207.

tradicionales con el fin de su preservación. Todos ellos crean un sistema de protección en el ámbito internacional, en relación con su protección y conservación.

Pero, como bien sabemos, esto no es suficiente y los Estados deben tomar iniciativas nacionales encaminadas a su protección, dando cumplimiento a sus compromisos internacionales. Y teniendo en cuenta que toda protección de los elementos que conforman el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas debe contar con su consulta previa y con el consentimiento de estos pueblos para la toma de medidas. Además, deben ser partícipes de todos los beneficios que el patrimonio cultural inmaterial genere para asegurar su desarrollo en todos los ámbitos.

## 5. Bibliografía

- BANCO MUNDIAL. "Pueblos indígenas". 2021. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>.
- BLAKENEY, M. "Protecting the knowledge and cultural expressions of Aboriginal peoples". *University of Western Australia Law Review*, 39(2), 2015, p. 180-207.
- OEA. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>.
- OIT. Convenio No. 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107).
- OIT. Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169).
- ONU. Asamblea General. A/RES/71/178. *Derechos de los pueblos indígenas*. Resolución de 19 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/453/90/PDF/N1645390.pdf?OpenElement>.
- ONU. Asamblea General. A/RES/74/135. *Rights of indigenous peoples*. Resolución de 18 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N19/426/26/PDF/N1942626.pdf?OpenElement>.
- ONU. Comisión de Derechos Humanos. *Study of the problem of discrimination against indigenous populations. Volume 5, Conclusions, proposals and recommendations / by José R. Martínez Cobo, Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities*. (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4). 1987. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/133666>.
- ONU. Comisión de Derechos Humanos. *Study on the protection of the cultural and intellectual property of indigenous peoples / by Erica-Irene Daes, Special Rapporteur of the Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities and Chairperson of the Working Group on Indigenous Populations*. (E/CN.4/Sub.2/1993/28). 1993. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/170886?ln=es>.
- ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>.
- ONU. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.
- ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

- ONU. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
- ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>.
- ONU. Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992. Disponible en: [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch\\_XXVII\\_08p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch_XXVII_08p.pdf).
- ONU. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
- ONU. Programa 21, 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter26.htm>.
- ONU. Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, 1995. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>.
- ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007. Disponible en: [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf).
- STAVENHAGEN, R. "Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales". *Nueva Antropología*, vol. 13, no 43, 1992, p. 83- 99.
- STAVENHAGEN, R. "Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas". *Revista IIDH*, vol. 48, 2008, p. 257- 268.
- UNESCO. Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, 1966. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13147&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- UNESCO. *World Conference on Cultural Policies: final report*. CLT/MD/1. 1982. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000052505>.
- UNESCO. *Índice analítico de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Políticas Culturales*. 1983. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000057276?posInSet=1&queryId=1016704f-641c-4002-a60d-cd080d65fb04>.
- UNESCO. Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, 1989. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13141&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- UNESCO. *Definitions for intangible cultural heritage*. Marzo 2001. Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/00078-EN.pdf>.
- UNESCO. *International Round Table on 'Intangible Cultural Heritage - Working Definitions', final report*. 14 - 17 Marzo 2001. Disponible en: <https://ich.unesco.org/doc/src/00077-EN.pdf>.
- UNESCO. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, 2003. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=17716&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- UNESCO. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31038&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html).
- UNESCO. *La elaboración de una Convención sobre el patrimonio cultural inmaterial*. 2009. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189125\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189125_spa).
- UNESCO. *Atlas de las lenguas del mundo en peligro*. 2010. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189453>.

UNESCO. *Declaración de Los Pinos [Chapoltepek] — Construyendo un Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas*. CI-IYIL2019/RP/2020. 2020. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374030\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374030_spa).

UNESCO. *Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003*. 2020. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/directrices>.

UNESCO. "The States Parties to the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage (2003)". 2021. Disponible en: <https://ich.unesco.org/en/states-parties-00024>.